

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que obran memoriales por resolver. Bucaramanga, 15 de abril de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

El pasado 5 de abril<sup>1</sup>, el Juzgado Segundo Municipal de Piedecuesta en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 4 de abril de 2024, remite el link del expediente digital del proceso de Fijación de Cuota Alimentaria N° 2023-375, en donde actúa como parte demandante, la señora RACHEL ELAINE TILLMAN y como parte demandada el señor JAVIER ORLANDO AGUIRRE ROMÁN. Es así que, en la foliatura del expediente se puede observar que el proceso se da por terminado mediante auto de fecha 4 de abril de 2024, se ordena levantar las medidas cautelares y se ordena la devolución de los títulos judiciales existentes a favor del señor AGUIRRE ROMÁN.

De otra parte, mediante sendos memoriales<sup>2</sup>, los señores RACHEL ELAINE TILLMAN y JAVIER ORLANDO AGUIRRE ROMAN, informan sus comunicaciones diarias mediante correos electrónicos en donde tratan asuntos con respecto a sus menores hijos, como son: salud, alimentación, encuentros con su progenitora y abuelos maternos, educación entre otros temas de interés de las partes.

De igual manera, mediante memorial del pasado 8 de abril<sup>3</sup>, la Dra. ANA ISABEL CAMARGO informa la terminación del proceso de Fijación de Cuota Alimentaria y allega las tirillas de pago del salario del señor JAVIER ORLANDO AGUIRRE ROMAN en donde se refleja la aplicación del descuento correspondiente a la medida cautelar de embargo por parte del Juzgado de Piedecuesta en los meses de diciembre de 2023 y de enero a marzo de 2024.

Por su parte, mediante memorial del 8 de abril<sup>4</sup>, la señora RACHEL ELAINE TILLMAN, parte demandante, descorre el auto de fecha 4 de abril de 2024 en donde se ratifica la custodia provisional de los menores al señor JAVIER ORLANDO AGUIRRE ROMAN y se amplía el régimen de vistas por parte de la

---

<sup>1</sup> Archivo Digital No 103 C01Principal

<sup>2</sup> Archivo Digital No 104, 105, 107, 109, 111, 112, 114, 115, 117, 120, 124, 125, 126, 128, 130 C01Principal

<sup>3</sup> Archivo Digital No 106 C01Principal

<sup>4</sup> Archivo Digital No 107 C01Principal

señora RACHEL ELAINE TILLMAN a sus hijos E.S.A.T. y O.A.A.T. pues considera arbitraria la decisión tomada por este Despacho toda vez que para la demandante no representa la verdad manifestando lo siguiente: “1. Soy víctima de violencia basada en género de parte de mi esposo y el padre de mis hijos (...) colombiana. 2. Estuve intentando de todas las formas llegar a acuerdos con Javier para regresar de manera segura y rápida, pero él negaba una otra vez permitir una conciliación. guía negando la posibilidad de una conciliación. (...) 3. Yo no tenía recursos para volver, y sabiendo eso, Javier me amenazaba con que iba a separar a nuestros hijos de su madre. (...) 4. No tenía acceso a nuestros pasaportes. (...) 6. La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Violencia en contra de las mujeres y las niñas alerta que el uso convencional de las Demandas de Restitución a través de Convenio de la Haya tiende a no proteger a las víctimas de violencia de género e intrafamiliar e incluso a convertirse en arma de abuso por parte de los demandantes agresores (...)” así mismo, con el escrito adjunta un listado de soportes, y el día 9 de abril, la Demandante aporta soportes adicionales<sup>5</sup> al memorial del 8 de abril de 2024.

De otro lado, la Apoderada del señor AGUIRRE ROMÁN solicita<sup>6</sup> requerir la señora RACHEL ELAINE TILLMAN a fin de que informe si su estadía en Colombia será permanente y si lo hará en el lugar donde actualmente se encuentra domiciliada conforme a la dirección informada al despacho.

Ahora bien, mediante memorial del 9 de abril<sup>7</sup>, la Dra. ANA ISABEL CAMARGO, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 4 de abril de 2024, aportó lo regulado en materia de alimentos a favor de los menores, realizados por el señor JAVIER ORLANDO AGUIRRE ROMÁN como se encuentran definidos y como se han hecho efectivos desde el mes de diciembre de 2022 hasta la fecha a sus hijos.

Así mismo, mediante memorial del pasado 10 de abril<sup>8</sup>, la apoderada del Demandado aporta al Despacho las consignaciones realizadas a la cuenta de ahorros BBVA de la señora RACHEL ELAINE TILLMAN, correspondiente a alimentos de: Enero de 2024 \$5.000.000, Febrero de 2024 \$5.000.000, Marzo de 2024 \$5.000.000 (Los niños fueron recibidos por el señor AGUIRRE el 7 de marzo en la mañana).

De otra parte, mediante memorial de fecha 11 de abril<sup>9</sup>, la señora RACHEL ELAINE TILLMAN aporta comunicaciones recientes con el ICBF acerca de la situación de los menores E.S.A.T. y O.A.A.T. en la casa de su padre.

Es así que, mediante memorial del 11 de abril<sup>10</sup>, la Dra. ANA ISABEL CAMARGO, realiza una serie de manifestaciones frente a los memoriales enviados por la parte demandante desde que él ostenta la custodia provisional de sus hijos.

De otro lado, la Comisaría de Familia de Piedecuesta, mediante oficio fechado 9 de abril de 2024<sup>11</sup> allegado por correo electrónico el 11 del

---

<sup>5</sup> Archivo Digital No 110 C01 Principal

<sup>6</sup> Archivo Digital No 108 C01 Principal

<sup>7</sup> Archivo Digital No 113 C01 Principal

<sup>8</sup> Archivo Digital No 116 C01 Principal

<sup>9</sup> Archivo Digital No 118 C01 Principal

<sup>10</sup> Archivo Digital No 119 C01 Principal

<sup>11</sup> Archivo Digital No 121 C01 Principal

mismo mes y año, y en atención a que se requiere por parte del ICBF verificar las condiciones en las que se encuentran los menores E.S.A.T. y O.A.A.T. y dado a que este Despacho realizará la entrevista a los niños el día 12 de abril de 2024, requiere al Despacho lo siguiente: "... con el ánimo de evitar revictimizar a los niños, solicito su colaboración para que, en referida diligencia se constate si existe vulneración de derechos respecto de los menores y de ser así nos sea informado, para proceder con las medidas tendientes a su restablecimiento".

Mediante memorial del 15 de abril de 2024<sup>12</sup>, Dra. ANA ISABEL CAMARGO informa que el señor JAVIER AGUIRRE realizó pago del proceso de admisión de los menores en el Colegio Panamericano y New Cambridge toda vez que se considera por parte de los padres son las mejores opciones para los niños. Sin embargo, aún no se define en cuál de las dos instituciones será la elegida conjuntamente por las partes, para continuar con su proceso de escolarización, por ello se realizó el pago en las dos instituciones e igualmente aún se desconoce cómo se asumirá sus costos por este concepto, tal y como se difiere de los dos correos electrónicos cruzados por las partes.

Una vez analizadas las diferentes situaciones y requerimientos que se citan en esta providencia, el Despacho **REQUIERE** a la señora RACHEL ELAINE TILLMAN para que en el **término de ejecutoria** de esta providencia informe al Despacho si su estadía en Colombia es de forma temporal o si su residencia se radicará en este país en el área metropolitana de Bucaramanga o en alguna otra ciudad de Colombia.

Así mismo, en aras de salvaguardar el derecho a la educación de los niños se **REQUIERE** a los señores RACHEL ELAINE TILLMAN y JAVIER ORLANDO AGUIRRE ROMAN para que matriculen de **manera inmediata** en un establecimiento educativo a los menores E.S.A.T. y O.A.A.T. aportando a este Despacho certificación expedida por el colegio y ficha del SIMAT de cada uno de los niños.

De igual forma, el Despacho **REQUIERE** a los señores RACHEL ELAINE TILLMAN y JAVIER ORLANDO AGUIRRE ROMAN para que en el término de ejecutoria de esta providencia informen y aporten los soportes de su ingresos mensuales, salariales o de otra índole.

En cuanto a lo requerido por la Comisaría de Familia de Piedecuesta, en la entrevista realizada a los menores E.S.A.T. y O.A.A.T. el día 12 de abril de 2024, el Despacho **NO AVIZORA** ningún tipo de vulneración de derechos respecto de los menores por parte de su progenitor, el señor JAVIER ORLANDO AGUIRRE ROMÁN. Comuníquese de forma inmediata a la Comisaría.

Finalmente, teniendo en cuenta que a la titular del Despacho le fue concedido permiso ordinario para el día 22 de abril del presente año, se hace necesario aplazar la diligencia programada para el día 22 de abril de 2024 a las 8 y 30 de la mañana, dentro del presente asunto.

---

<sup>12</sup> Archivo Digital No 126 C01 Principal

Por consiguiente, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la anterior diligencia el próximo **VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008 Oral**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d050b7f90f1b695da44dd58a24e814aebb9e52d11bd6b3a8094fc941b23240**

Documento generado en 16/04/2024 03:46:17 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**